



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-27 DE 2011
(Febrero 1)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 3684 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 26 de Enero de 2011, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

El discente **LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.274 de Chaparral, en su condición de participante en el Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 4132 del 23 de Agosto de 2007 y 4528 del 4 de Febrero de 2008, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, por medio de la cual se publicaron los resultados de la Parte General y Especial “IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009”, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los mencionados cargos por no compartir el puntaje asignado en la Parte General del curso.

Los motivos de inconformidad de la recurrente se sintetizan en los siguientes:

Manifiesta que no esta de acuerdo con la calificación obtenida en Participación en Foro pues considera que si bien es cierto el número de sus participaciones que aparecieron en el correspondiente foro en principio no alcanzaron el índice exigido del 50 % para tener derecho a los 1000 puntos correspondientes no es menos cierto que sus participaciones reales en tal foro superaron ampliamente tal exigencia, si se tiene en cuenta que varias de esas participaciones no aparecieron en el foro debido a una circunstancia técnica de fuerza mayor atribuibles a la operación y funcionamiento de la correspondiente red, en sus inicios, pero no a inactividad del discente.



EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Resolución PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados, con indicación del puntaje obtenido por los y las discentes que aprobaron el "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por obtener una nota superior a ochocientos (800) puntos en la parte general o especial del mismo, durante ocho (8) días hábiles en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a título informativo, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 29 de abril al 10 de mayo de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 13 de mayo, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 13 de mayo de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos Nos. PSAA08-5334 y 5393 de 2008, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", actos administrativos publicados en las Gacetas de la Judicatura extraordinarias 103 del 18 de noviembre de 2008 y 113 del 10 de diciembre del mismo año, al igual que en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con la normatividad antes referida, el Curso tiene como objetivo formar profesional y académicamente a los y las aspirantes a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como Centro de Formación Inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo al cumplimiento de la asistencia a las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas, para el desarrollo del mismo.

Como quiera que la inconformidad radica en la calificación asignada en la participación en los foros virtuales de la Parte General, es necesario recordar que en el numeral 5.1 del capítulo VII del acuerdo PSAA08-5334 de 2008 expedido por esta Sala -Acuerdo Pedagógico del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces de la República. Promoción 2009"- se estableció que la participación activa "al menos en el 50% del total de los foros virtuales programados" tendría un valor equivalente al tres por ciento (3%) en la evaluación tanto de la parte general como de la especializada del curso concurso.

En la Parte General se llevaron a cabo once (11) foros, de donde se concluye que la participación activa de cada discente en, por lo menos, cinco (5) de ellos, conlleva una calificación de mil (1000) puntos y que una intervención en un número inferior se evalúa con cero (0).

El Acuerdo Pedagógico es claro cuando señala que la participación activa debe darse en, por lo menos, la mitad de los foros, parámetro que es totalmente diferente de la cantidad de veces que una persona intervenga en uno solo de ellos.

De acuerdo con la información suministrada por la empresa ATR S.A., administradora de la plataforma del Aula Virtual, el discente participó en cuatro (4) foros, es decir, en menos de la mitad, de donde se concluye que la evaluación de esta actividad corresponde a cero (0) puntos; por tanto, no hay lugar a variación de la nota.

En relación con los argumentos del discente respecto a la vulneración del derecho a la igualdad frente a las dificultades para acceder al Aula Virtual para poder participar en los foros de la Parte General del Curso, hay que tener en cuenta que en su gran mayoría los discentes pudieron participar en dichos foros de manera oportuna, como dan cuenta las calificaciones publicadas, por ello, si frente a una situación igual para todos y todas como era el acceso a la plataforma tecnológica, la gran mayoría pudo cumplir con la actividad académica, no puede calificarse su acceso como imposible, ni tampoco considerar que la página estuvo colapsada para los días en los cuales se abrían los foros.

En estas condiciones, al poder participar la mayoría de los y las aspirantes, las razones alegadas por el discente tampoco constituiría causal de fuerza mayor que permita en los términos de los reglamentos citados, dar un trato diferencial frente a los y las demás concursantes que cumplieron con esta obligación de manera oportuna, por lo que se puede concluir que no hubo vulneración al derecho a la igualdad que alega, y dar tratamientos diferentes implicaría la violación al derecho de igualdad de los y las demás discentes concursantes.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** el puntaje obtenido en Participación en foros de la Parte General y por ende el puntaje total asignado en la Resolución No. PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, al doctor **LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.274, dentro del "IV

Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009”, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y a nivel informativo publíquese a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co y en el campus virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”: www.ejrlb.net.co.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., al primer (1) día del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

EJRLB/GVGP/ACO